

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
ECOELÉCTRICA, LP

**CASO NÚM.:** CEPR-CT-2016-0001

**ASUNTO:** Certificaciones, Cargos Anuales y  
Planes Operacionales

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 2 de marzo de 2022, la compañía EcoEléctrica, L.P. (“EcoEléctrica”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) el Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros<sup>1</sup>.

El 31 de marzo de 2022, presentó el Informe Operacional<sup>2</sup>, el Informe Personal<sup>3</sup>, la Hoja Complementaria para actualización de información<sup>4</sup>, un documento titulado *Radicación Documentación Reglamento núm. 8701* y el pago correspondiente a la radicación del Informe Operacional.

El 13 de abril de 2022, EcoEléctrica presentó el Estado Financiero auditado correspondiente a los años fiscales 2021 y 2020.

**II. Derecho Aplicable y Análisis**

*A. Ley Núm. 57-2014*

La Ley Núm. 57-2014<sup>5</sup> requiere a las compañías de servicio eléctrico<sup>6</sup> obtener una certificación<sup>7</sup> como tal, además de presentar cierta información de conformidad con los términos establecidos por el Negociado de Energía<sup>8</sup>.

La Sección 2.02 del Reglamento 8701<sup>9</sup> establece los requisitos de presentación del Informe Operacional. En específico la Sección 2.02(E) establece lo siguiente:

**Sección 2.02 – Informe Operacional; Clasificación de las Compañías de Servicio Eléctrico.**

A)...

<sup>1</sup>Formulario NEPR-B05 (rev. Enero 2019) “Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros de Compañías de Servicio Eléctrico”.

<sup>2</sup> Formulario NEPR-B03 (rev. Enero 2019) “Informe Operacional de Compañías de Servicio Eléctrico”.

<sup>3</sup> Formulario NEPR-B01 (rev. Enero 2019) “Información Personal de Compañías de Servicio Eléctrico”.

<sup>4</sup> Formulario NEPR-B02 (rev. Enero 2019) “Hoja Complementaria Información de Entidades Afiliadas o Subsidiarias”.

<sup>5</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

<sup>6</sup> El Artículo 1.3(I) de la Ley 57-2017 que define “Compañía de Energía” o Compañía de servicio eléctrico” como “cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado”.

<sup>7</sup> El Artículo 1.3(h) de la Ley 57-2017 que define el término “Certificada” como sigue: “Significará toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía”.

<sup>8</sup> Véase Artículo 2 del Reglamento 8701 según enmendado.

<sup>9</sup> Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016.



B)...

C)...

D)...

E) La compañía de servicio eléctrico referirá su Informe Operacional a la [Programa de Política Pública Energética (PPPE)] para su revisión y comentarios previo a su presentación ante [el Negociado de Energía]. Al presentar su Informe Operacional ante [el Negociado de Energía], la compañía de servicio eléctrico indicará si refirió el mismo a la [PPPE] para su revisión y comentarios

- 1) En caso de que la OEPPE haya hecho sugerencias o comentarios al Informe Operacional, la compañía de servicio eléctrico deberá someter copia de éstos ante la Comisión junto con su Informe Operacional. No obstante, si para la fecha en que la compañía presente su Informe Operacional ante la Comisión, la OEPPE estuviese en proceso de hacer sus sugerencias o comentarios, la compañía deberá presentar tales sugerencias o comentarios ante la Comisión en un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la OEPPE notifique los mismos a la compañía.
- 2) En caso de que la compañía de servicio eléctrico no haya referido a la OEPPE su Informe Operacional antes de presentarlo ante la Comisión, la compañía de servicio eléctrico explicará las razones que justifiquen no haber hecho tal referido.

**Del análisis realizado a los documentos sometidos, en el Formulario NEPR-B03, parte B, se indica que el Informe Operacional NO ha sido referido a la OEPPE, pero no se explican las razones por las cuales no ha sido referido. Sin embargo, en el documento presentado y titulado "Radicación Documentación Reglamento Núm. 8701" Sección 2.02(E) se hace referencia a la evidencia de radicación del documento como un anejo M, pero el mismo no fue incluido como parte de los documentos presentados.**

La Sección 2.03 del Reglamento 8701 establece los requisitos de Cargos Pagaderos y en específico, la Sección 2.03(A)(1)(a) y la Sección 2.03(A)(2)(c) establece los siguiente:

Sección 2.03 – Cargos Pagaderos

A) Toda compañía de servicio eléctrico pagará al [Negociado de Energía] los cargos que se establecen a continuación al momento de presentar los siguientes formularios, documentos o información:

- 1) Información Personal de la compañía de servicio eléctrico: cien dólares (\$100.00)
  - a. Actualización de la información Personal de la compañía de servicio eléctrico: cincuenta dólares (\$50.00)

**Del análisis realizado a los documentos sometidos, se desprende que la Hoja Complementaria fue sometida como anejo al Informe Personal y se actualiza la información de los miembros de la Junta de Directores, sin embargo, el pago correspondiente de cincuenta dólares (\$50.00) no fue realizado.**

**Acusamos el recibo del pago correspondiente a la radicación del Informe Operacional realizado el 31 de marzo de 2022 mediante el cheque núm. 40489 por la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00).**



### III. Conclusión

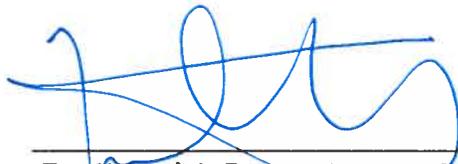
El Negociado de Energía **ORDENA** a EcoEléctrica, L.P. a, **dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta Resolución y Orden**, aclarar y/o presentar toda la siguiente información:

1. Evidencia de radicación del Informe Operacional ante la Oficina Estatal de Política Pública Energética o por el contrario las razones por las cuales no ha sido radicado.
2. El pago por concepto de la actualización del Informe Personal, o en su efecto, evidencia de haberlo realizado.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a EcoEléctrica, L.P. que el incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía puede resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas.

Notifíquese y publíquese.

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 13 de mayo de 2022. El Presidente Edison Avilés Deliz y el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervinieron. Certifico además que el 13 de mayo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0001 y he enviado copia de la misma a: [carlos.reyes@ecoelectrica.com](mailto:carlos.reyes@ecoelectrica.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de mayo de 2022.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

